

**REF.: MANTIENE LA SUSPENSIÓN DE LAS  
ACTIVIDADES DE AGENTE DE VENTA DE  
CARLOS GUILLERMO MIRANDA  
CONTRERAS**

---

**SANTIAGO, 07 de agosto de 2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3251**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, los artículos 3, 5, 21 N°1 y 5 y 67 del Decreto Ley N° 3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 del Ministerio de Hacienda de 1931, Ley de Seguros; en la Norma de Carácter General N°91 y N° 218 de esta Comisión; y en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, esta Comisión, mediante sus procesos de fiscalización, habría detectado que el señor Carlos Guillermo Miranda Contreras habría comercializado rentas vitalicias para Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A. utilizando certificados no originales en el cierre de las mismas.

2.- Que, esta Comisión, mediante Oficio N° 20.075 de 31 de julio de 2018, confirió traslado al señor Carlos Guillermo Miranda Contreras para que en el plazo de 24 horas señalara lo que estime pertinente respecto de lo señalado en el considerando anterior.

3.- Que, el señor Carlos Guillermo Miranda Contreras respondió el Oficio N° 20.075 mediante presentación ingresada a esta Comisión con fecha 2 de agosto de 2018. En ella, no desvirtúa los hechos señalados en el párrafo anterior.

4.- Que, en virtud de lo anterior, en el cumplimiento del marco jurídico vigente, y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, se procedió a suspender las actividades de agente de venta del señor Carlos Guillermo Miranda Contreras mediante Resolución Exenta N° 3.203 de 3 de agosto de 2018.

5.- Que, al haber sido la medida de suspensión señalada en el considerando anterior, adoptada en virtud de lo dispuesto en el número 5) del artículo 21 del Decreto Ley N° 3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, el Consejo de la Comisión para el



Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 22 de 6 de agosto de 2018, acordó mantener la suspensión de las actividades de agente de venta del señor Carlos Guillermo Miranda Contreras por el plazo de 90 días.

6.- Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *"dichos acuerdos podrán llevarse a efectos aun cando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice."* En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 6 de agosto de 2018 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

7.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y de los N° 1 y 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, manteniendo la suspensión de las actividades de agente de venta de don Carlos Guillermo Miranda Contreras.

### **RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 22, en los siguientes términos:

1. Manténgase la suspensión, establecida mediante Resolución Exenta N° 3.203 de fecha 3 de agosto de 2018 por el plazo de noventa días contado desde esa fecha, de las actividades de agente de venta de don Carlos Guillermo Miranda Contreras inscrito en el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias establecido en la Norma de Carácter N° 91 bajo el N° 9866, así como la instrucción de abstenerse realizar cualquier actividad de agente de venta respecto de aquellos casos pendientes a la fecha de la Resolución Exenta N° 3.203.

2.- Manténgase la instrucción a SCOMP S.A. y a Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A. para que, dentro de sus facultades, implemente los procedimientos de control necesarios para impedir que las solicitudes de emisión de certificado pendientes del señor Carlos Guillermo Miranda Contreras sean emitidas.

3. Manténgase la instrucción a Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A. de comunicar en un lugar visible de sus oficinas y en su sitio web, la suspensión de las actividades del agente de ventas por las razones y el plazo establecido en la presente Resolución, a objeto de informar adecuadamente a los futuros pensionados, así como de transmitir la citada información en toda comunicación o material informativo del agente de ventas .

4. Notifíquese la presente Resolución al agente de ventas aludido para su cumplimiento.

5. Comuníquese la presente Resolución a SCOMP S.A. y a las Compañías de Seguros de Vida del país.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3251-18-59401-N

  
*Rosario Celedón Forster*  
ROSARIO CELEDÓN FORSTER  
PRESIDENTE (S)  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3251-18-59401-N